



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO
Medellín, 28 DE NOVIEMBRE DE 2022

Radicado	05001-31-03-010-2016-00817-00
Demandante(s)	JAIRO ÁLVARO RAMÍREZ ARANGO
Demandado(s)	PROYECO S.A.S.
Asunto	INCORPORA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR ORDENA EXPEDIR DESPACHO COMISORIO
AUTO SUSTANCIACIÓN	3161V

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, el Despacho Comisorio 1869V sin diligenciar, allegado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, en el que informan que *... "se advierte que en el auto inadmisorio uno de los requisitos solicitados tiene como objetivo que se allegue copia del auto en el cual se decretó la medida de secuestro del bien inmueble, y únicamente fue allegada copia del auto en el cual se ordenó el embargo del bien inmueble, mas no el secuestro y, en el mismo no se observa orden de comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí"*.

Frente a la solicitud del apoderado BAYRO SEPÚLVEDA GARCÍA de que el Despacho profiera orden de comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de Itagüí, se accede a lo solicitado, indicándole que en el momento de la diligencia **debe aportar la providencia del 15 de noviembre de 2016 en la cual el Juzgado 10º Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Juzgado de origen) ordenó el secuestro del bien inmueble prenombrado y además comisionó al Juez Civil Municipal de Oralidad de Itagüí para efectuar la diligencia de secuestro del mismo (Documento10 CarpetaC001Principal Carpeta 01PrimeraInstancia)**, a falta de lo cual se ha devuelto el Despacho Comisorio anterior.





Así las cosas, el Despacho dispone que se expida nuevo despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con MI 001-1164037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En ese sentido, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Itagüí (Reparto), a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al secuestro y nombrar uno nuevo en caso del que éste nombrado no concurra, quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

La parte actora, deberá aportar la escritura que contengan los linderos del inmueble objeto de cautela, copia del auto cuatro (04) de octubre de 2016, la providencia del 15 de noviembre de 2016 en la cual el Juzgado 10° Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Juzgado de origen) ordenó el secuestro del bien inmueble prenombrado y además comisionó al Juez Civil Municipal de Oralidad de Itagüí para efectuar la diligencia de secuestro del mismo y la providencia del 28 de noviembre de 2022.

Se nombra como secuestre a la INSOP S.A.S, quien se localiza en la Cra 41N° 36 SUR-67, Oficina 305 de Envigado, teléfono 332 92 06, correo electrónico secretaria@insop.com.co.

NOTIFÍQUESE


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

Jn

Carrera 50 # 50-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1659.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



Firmado Por:
Alvaro Mauricio Muñoz Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d443bbce90cd4cb9fe25e89c69f9d7c6edf21da5a662ba3914dccf864b7d4a**

Documento generado en 28/11/2022 11:49:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>